



No. 11-013881- -00002-0001

Fecha: 2012-02-22 11:30:16 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 30 LICENCIAUSO
Act. 411 PRESENTACION Folios: 22

**FORMULARIO ÚNICO DE LICENCIAS
2000-7**

1) ☒ Patente de invención ☐ Patente de Modelo de Utilidad ☐ Diseño Industrial ☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados	☐ Marca Colectiva ☐ Marca de certificación ☐ Lema comercial ☐ Nombre Comercial ☐ Enseña Comercial ☐ Marcas de Productos y Servicios
---	--

2) SOLICITANTE	Nombre: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL PQC LTDA. Dirección: Cra. 9 No. 61-81 of. 402 Teléfono: 2111022 Fax: 2170515 E. Mail: Domicilio: BOGOTA-COLOMBIA	IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ NIT: ☐ C.E. ☐ OTRO ☐ NÚMERO <u>900.029.853-7</u>
--------------------------	---	---

3) REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: JUAN ANDRES ZARAMA MEDINA Dirección: Cra. 9 No. 61-81 of. 402 Bogotá D.C. Teléfono: 2111022 Fax: 2170515 E. Mail: <u>jazarama@etb.net.co</u>	IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ NIT: ☐ C.E. ☐ OTRO ☐ NÚMERO: <u>12.967.088</u> TP: <u>46239 CSJ</u>
--	---	---

4) DATOS DE LA LICENCIA

Título de la nueva creación o denominación del signo distintivo: PRODUCTO DE ACEITE DE COCO LIVIANO O REFINADO Y PROCEDIMIENTO PARA SU ELABORACIÓN.

Clasificación: _____ Número de expediente o certificado: 11-01881

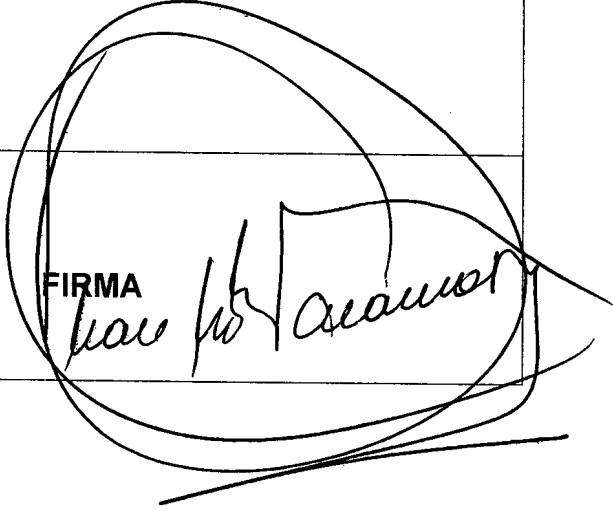
Número de expediente o certificado de registro de marca asociada (Si es lema):

Vigencia:

Zona Territorial: COLOMBIA

Término de duración de la licencia: TERMINO INDEFINIDO

Objeto de la licencia: EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LA PATENTE DE INVENCIÓN Y CONCESIÓN DE SUBLICENCIAS.

5) COMPROBANTE DE PAGO N°.	FECHA:
6) ANEXOS: ☐ Comprobante de pago de la tasa ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Documento que respalde la inscripción según sea el caso ☐ Documentos que acrediten el legítimo interés, si fuere el caso ☐ Certificado de Existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas. ☐ Otros	
7) DATOS DE LAS PARTES INTERVINIENTES: NOMBRE: RONAL SILVANO CORPUS VANEGAS C.C. 18.008.523 de San Andrés Islas Licenciante NOMBRE: ADRIANA PATRICIA HIGUITA BOHÓRQUEZ C.C. 51.984.253 de Bogotá. Licenciataria: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL PQC LTDA. (En adelante PQC)	
8) Nombre: JUAN ANDRES ZARAMA MEDINA C.C. 12.967.088 de Pasto. TP: 46239 CSJ	 FIRMA



AA 26706527

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 33 DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.
ESCRITURA NUMERO: 3.075. -----
TRES MIL SETENTA Y CINCO. -----
DE FECHA: SIETE (07) DE OCTUBRE. -----

DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006). -----

ACTO JURIDICO: -----

PODER GENERAL. -----

OTORGADO POR: LA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION
INTERNACIONAL P Q C LIMITADA. NIT: 900.029.853-7. -----

A: JUAN ANDRES ZARAMA MEDINA. C.C.No. 12.967.088 de Pasto. -----

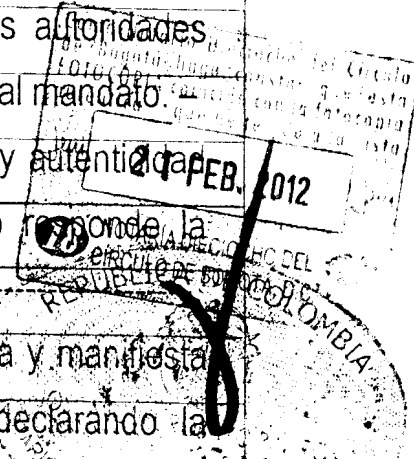
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, ante mí, LAURA MYRIAM VELASCO VELASCO
NOTARIA TREINTA Y TRES (33) ENCARGADA de éste circulo se otorga la
escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIO: ADRIANA PATRICIA HIGUITA BOHORQUEZ, mayor, vecina
y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiana,
identificada con la cédula de ciudadanía número 51'984.253 de Bogotá,
actuando en mi condición de representante legal de la compañía **SOCIEDAD
DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL P Q C LIMITADA**, sociedad
comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de
conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido
por la Cámara de Comercio, que se protocoliza con este instrumento público,
por medio del presente documento manifiesto que estando debidamente

facultada para obrar en nombre de la empresa, confiero **PROXIMO**
AMPLIO Y SUFICIENTE a **JUAN ANDRES ZARAMA MEDINA**, abogado
titulado, portador de la tarjeta profesional No. 462891 del Consejo de la
Judicatura, y cedula de ciudadanía No. 12.967.088 de Pasto, para que en
nuestro nombre y representación adelante ante la Superintendencia de
Industria y Comercio, el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Vigilancia
de Medicamentos y Alimentos INVIMA, el Ministerio de Comercio Exterior,
Banco de la República, Unidad Administrativa Dirección Nacional de Derechos

Como Notario: Diego...
Circulo...
21 FEB 2012
NOTARIA DIEGO...
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
LAURA MYRIAM VELASCO VELASCO
Notario Encargada
Bogota D.C.
TREINTA Y TRES

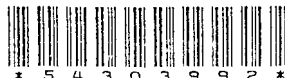
de Autor y demás entidades de orden Administrativo y Judicial de la República
de Colombia los trámites encaminados a: -----
1. Obtener, renovar y modificar los registros de marcas, dibujos y diseños
industriales; patentes de invención, y de modelos de utilidad, todos los demás
derechos de propiedad industrial de nuestra compañía, y aquellos derechos de
los que resulte beneficiario en virtud de contratos con terceros. 2. Adelantar
ante la Unidad Administrativa Dirección Nacional de Derechos de Autor de la
República de Colombia todos los procesos correspondientes al registro de los
derechos de SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL P Q C
LIMITADA, los contratos en los que actúe como parte activa ó como
beneficiario, y en general cualquier trámite o proceso que deba surtirse ante
dicha entidad. 3. Registrar ante las autoridades administrativas todos los
contratos de licencia y explotación de nuestros derechos de propiedad
industrial y de autor, inversiones extranjeras, y todos los trámites de orden
administrativos necesarios para legalizar dichos contratos en el país. 4.
Solicitar y/o renovar los registros sanitarios de nuestros productos y de
aquellos que nos sean licenciados, licencias de funcionamiento, certificados de
Buenas Prácticas de Manufactura, modificaciones de los mismos. 5. Iniciar
ante las respectivas autoridades judiciales y administrativas, y ante cualquier
instancia todas las acciones que como parte activa o pasiva se requieran para
la protección de nuestros derechos.-----
En desarrollo de su encargo, el Dr. ZARAMA queda facultado para realizar
cualquier actuación que se requiera para el mismo, incluidas las facultades de
pedir certificaciones, modificaciones, pagos de tasas legales, impuestos, de
interponer recursos, renunciar al poder, sustituirlo, reasumirlo, transigir,
desistir, elevar peticiones, acudir ante la jurisdicción Contencioso
Administrativa de la República de Colombia y ante las demás autoridades
judiciales del mismo país y en general las que sean inherentes al mandato.-----
Manifiesto que de la veracidad de las declaraciones, contenido y autenticidad
de los documentos anexos en éste instrumento público sólo responde la
compareciente.-----
"Leído el presente instrumento por la compareciente, lo aprueba y manifiesta
que no tiene nada que adicionar o aclarar a lo escrito, declarando la



4



01



* 5 4 3 0 3 9 9 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE OCTUBRE DE 2006

HORA 16:01:46

02F03100618305PA10623

HOJA : 001

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL P Q C LIMITADA

N.I.T. : 900029853-7 ADMINISTRACION: BOGOTA PERSONAS JURIDICAS

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01493616

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001040 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE ABRIL DE 2005 , INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00997618 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL P Q C LIMITADA

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 27 DE ABRIL DE 2015 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL : LA EMPRESA TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PROMOCION, REPRESENTACION COMPRA VENTA, PERMUTA, AGENCIA, FABRICACION Y DISTRIBUCION DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTO PARA EL MERCADO NACIONAL Y EN EL MERCADO INTERNACIONAL. IMPORTACION DE MAQUINARIA E INSUMOS PARA PROCESOS. EXPORTACION TERMINADO. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR ACTIVIDADES INDUSTRIALES, FABRILES Y DE VENTA DE LOS PRODUCTOS TERMINADOS, IMPORTADOS, PRODUCIDOS O COMPRADOS DIRECTAMENTE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION DE LOS MISMOS, SIEMPRE QUE TENGA RELACION DIRECTA CON SU OBJETO PRINCIPAL, Y EN GENERAL EL EJERCICIO DE TODO ACTO DE COMERCIO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON TAL OBJETO. TODOS AQUELLOS CONTRATOS COMERCIALES, CIVILES Y LABORALES EN QUE TENGA INTERES, NI LA SOCIEDAD NI LOS SOCIOS PODRAN SER GARANTES COMO FIADORES O CODEUDORES DE OBLIGACIONES A CARGO DE TERCEROS SIN AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS. LA SOCIEDAD PODRA ADEMAS ELABORAR O IMPLEMENTAR SISTEMAS DE COMUNICACION Y/O PUBLICITARIOS EN BENEFICIO PROPIO O AJENO, PRESTANDO LA DEBIDA ASESORIA.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 5,000,000.00 DIVIDIDO EN 10.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 500,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

HIGUITA BOHORQUEZ GLORIA STELLA

C.C. 00051958467

NO. CUOTAS: 2.00

VALOR: \$1,000,000.00

HIGUITA BOHORQUEZ ADRIANA PATRICIA

C.C. 00051984253



NO. CUOTAS: 2.00 VALOR:\$1,000,000.00
HIGUITA BOHORQUEZ ERIKA ROCIO C.C. 00052106893
NO. CUOTAS: 2.00 VALOR:\$1,000,000.00
ACERO CIFUENTES EDGAR ALEXANDER C.C. 00079414667
NO. CUOTAS: 2.00 VALOR:\$1,000,000.00
BERRIO AREVALO JORGE ENRIQUE C.C. 00079447188
NO. CUOTAS: 2.00 VALOR:\$1,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 10.00 VALOR :\$5,000,000.00

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y/ O TEMPORALES.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001040 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C. DEL 27 DE ABRIL DE 2005 , INSCRITA EL 23 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00997618 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
HIGUITA BOHORQUEZ ADRIANA PATRICIA	C.C.00051984253
SUBGERENTE	
ACERO CIFUENTES EDGAR ALEXANDER	C.C.00079414667

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : LE CORRESPONDE AL GERENTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EL USO DE LA RAZON SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTOS ESTATUTOS. Y EN PARTICULAR TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. 2) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS CADA VEZ QUE FUERE NECESARIA. 3) EJECUTAR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA JUNTA DE SOCIOS. 4) PRESENTAR LAS CUENTAS Y BALANCES, A LA JUNTA DE SOCIOS. 5) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS. 6) OBTENER LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DE SOCIOS. 7) CONTRATAR, CONTROLAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 8) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL RELACIONADOS CON EL MISMO. - CORRESPONDE A LA ADMINISTRACION : A EFECTOS DE QUE CIERTOS ACTOS TENGAN PLENA VALIDEZ, EN EL EJERCICIO O EJECUCION; SERA REQUISITO SINEQUANOM, MEDIANTE APROBACION DE TODOS LOS SOCIOS, ASI: 1. LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO CUYO VALOR SUPERE LA SUMA DE CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DG 17 SUR NO.34-29
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : DG 17 SUR NO. 34-29
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : cipqc@terra.com.co

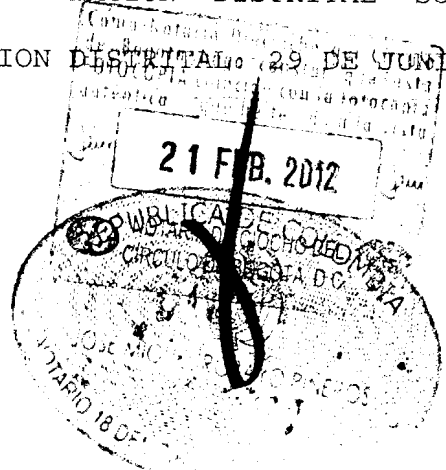
CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRI TAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRI TAL 29 DE JUNIO



S



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

6 DE OCTUBRE DE 2006

HORA 16:01:47

02F03100618305PA10623

HOJA : 002

* * * * *

DE 2005

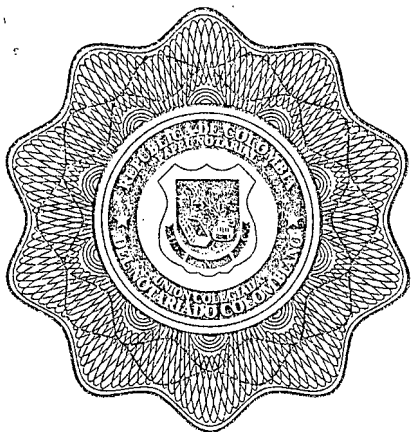
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

[Handwritten signature]





AA 26708985

compareciente estar enterada de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, da lugar a una escritura pública de Aclaración que conlleva nuevos gastos para la compareciente, conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se da por enterada".

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento público por la compareciente y advertida de la formalidad de su contenido, dentro del término legal, lo halló conforme con sus intenciones y lo aprobó en todas sus partes y firmó junto con la Suscrita Notaria quien da fe y lo autoriza. Se utilizaron las hojas de papel Notarial Números. AA 26706527, -- 26708985. -

DERECHOS NOTARIALES: \$ 46.900.

Resolución 7200/2005. IVA: \$ 7.504.

SUPERINTENDENCIA: \$3.055.00

CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO: \$3.055.00.-----

Enmendados: AA 26706527. VALE.

Enmendados: DE COMERCIALIZACION. VALE.

Adriana Patricia Higueta
ADRIANA PATRICIA HIGUITA

C.C.No. 51.984.253 Bta

REPRESENTANTE LEGAL DE: LA SOCIEDAD

INTERNACIONAL PQC LTDA. NIT: 900029853

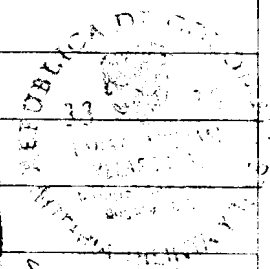
TEL. 2117308

Laura Myriam Velasco Velasco
LAURA MYRIAM VELASCO VELASCO

NOTARIA TREINTA Y TRES (33) DE BOGOTA D.C. - ENCARGADA

L.P.C.

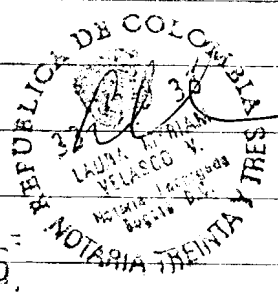
E. J. mm COPIA (FOTOCOPIA)
tomada de su original que se expide conforme al
Artículo 79 del Decreto 960 de 1979 en DL
hojas útiles con destino a F. Velasco
DERECHO: Dcto. 1772/79
12 OCT 2006
Santiago de Bogotá D. C.



Carra Alejandra Velasco

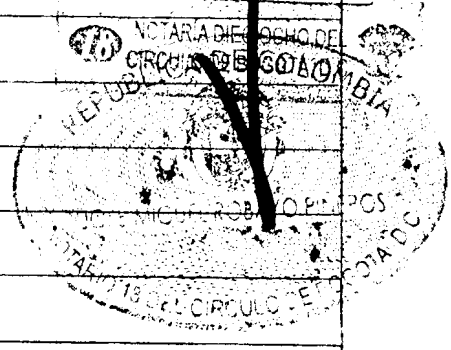
LA SUSCRITA NOTARIA TRENTA Y TRES
DEL CIRCULO DE BOGOTA
CERTIFICA

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A QUE SE
REFIERE LA PRESENTE COPIA, NO APARECE LA
FECHA DE ESTE CERTIFICADO, NI LA DE REVOCACION
Y POR TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO
DE ESTA NOTARIA, BOGOTA D.C. 2006.



Como Notaria del Círculo de Bogotá, hago constar que esta copia coincide con la fotocopia que tiene el original.

21 FEB. 2012



CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE UNA PATENTE DE INVENCION

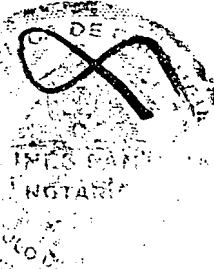
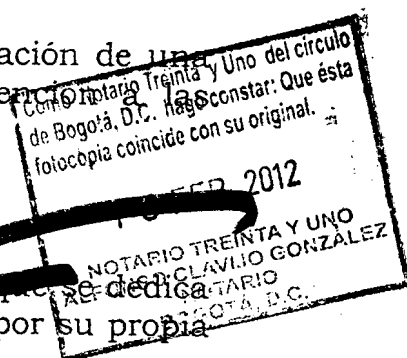
Los suscritos:

- a. **RONALD SILVANO CORPUS**, ciudadano colombiano, identificado con la C.C. # 18'008.523 de San Andrés Islas, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. actuando a nombre propio y quien en adelante se conocerá como **EL INVENTOR**, por una parte, y por la otra,
- b. **ADRIANA PATRICIA HIGUITA BOHÓRQUEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la C.C. #51'984.253 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la sociedad PQC., y que para efectos de este contrato se conocerá como **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL PQC LTDA**, (En adelante **PQC**)

Acordaron celebrar un contrato de licencia para la explotación de una patente de invención (En adelante **LA PATENTE**), en atención a las siguientes

CONSIDERACIONES Y PRESUPUESTOS

1. **EL INVENTOR**, es una persona natural independiente a la investigación y desarrollo de productos y procesos, por su propia cuenta y riesgo.
2. **EL INVENTOR** inventó un proceso para la fabricación de aceite de coco con el propósito de obtener un producto liviano o refinado que sea apto para el consumo humano. Este invento para efectos del presente contrato se conocerá como **EL INVENTO**.
3. **EL INVENTOR**, tiene la intención de explotar económicamente su invento y para estos efectos requiere de la colaboración de una compañía especializada en el desarrollo y ejecución de planes de mercadeo, con infraestructura de ventas y que tenga la capacidad de comercializar los productos en Colombia y en el exterior.
4. **EL INVENTOR** solicitó la patente de invención (**La PATENTE**), para amparar **EL INVENTO** y actualmente se encuentra en trámite ante la Delegatura de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio de la República de Colombia.
5. **PQC**, dando cumplimiento a las obligaciones contraídas en la Carta de Intención celebrada entre las partes el día 2 de Septiembre de 2010, asumió los siguientes compromisos:
 - o El pago de los costos de solicitud de la patente de invención y los costos previos de investigación del Estado de la Técnica, estudio de patentabilidad, elaboración de las memorias descriptivas, etc.
 - o Puso a disposición de **EL INVENTOR**, a sus asesores externos especializados para que le dieran en su momento el soporte técnico y jurídico para adelantar el proceso encaminado a obtener la patente de invención ante la Superintendencia de Industria y Comercio.



6. La mencionada patente de invención corresponde a los siguientes datos:
 - o Denominación: **PRODUCTO DE ACEITE DE COCO LIVIANO O REFINADO Y PROCEDIMIENTO PARA SU ELABORACIÓN.**
 - o Expediente: N° 11-013881.
 - o Fecha de Solicitud: **Febrero 7 de 2011.**
7. **EL INVENTOR**, igualmente está interesado en que **La PATENTE** tenga proyección internacional y para ello necesita contar con la colaboración de una compañía, que a cambio de una participación porcentual en las regalías, busque aliados estratégicos en otros países.
8. **PQC** es una compañía especializada en comercializar productos novedosos para consumo humano y en hacer los correspondientes estudios de mercadeo y la factibilidad de los mismos.
9. **PQC** tiene la posibilidad de conseguir aliados estratégicos en Colombia y en el exterior y por tanto, tiene la posibilidad de contactar compañías extranjeras interesadas en adquirir licencias para la explotación de la misma.
10. **PQC y EL INVENTOR**, están interesados en celebrar un contrato de licencia a través del cual **PQC** explotaría **La PATENTE** solicitada por **EL INVENTOR** en los términos y condiciones que constan en las siguientes

CLÁUSULAS

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO

Cláusula Primera: - Naturaleza, Definición de Términos y Objeto:

1. Naturaleza: Naturaleza del Contrato:

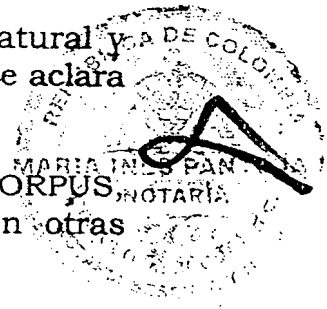
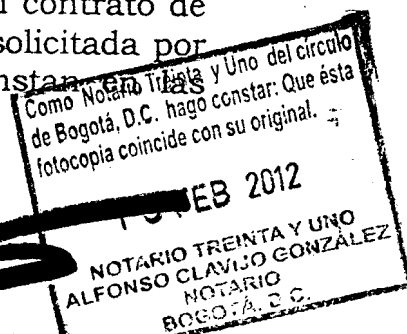
El presente contrato es de naturaleza mercantil y consiste en la concesión de una licencia exclusiva para el uso de los derechos de propiedad industrial que se describen en el numeral segundo de la presente cláusula.

Esta licencia incluirá de manera automática las respectivas modificaciones, mejoras y ampliaciones que se realicen con posterioridad sobre la patente en trámite, y a nuevas patentes relativas o vinculadas con el mismo objeto.

En consecuencia con lo anterior, las partes desde ya, declaran y confirman que entre ellas no existe una relación laboral o un contrato de agencia mercantil

2. Definición de Términos: Independientemente del sentido natural y obvio que pueda tener cada término usado en este contrato, se aclara que algunos tienen un significado especial a saber:

- a. **EL INVENTOR**, es el Señor RONAL SILVANO CORPUS independientemente de si en la invención intervinieron otras personas.



- b. **PQC** es la sociedad **PQC** independientemente de que obra directamente o a través, o con la colaboración de terceros.
- c. **EL INVENTO** es la creación hecha por **EL INVENTOR** y que actualmente se encuentra en proceso de obtención de patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio.
- d. **LA PATENTE** es el derecho de propiedad industrial solicitado ante la Superintendencia de Industria y Comercio y reconocido por ésta conforme a la ley, a favor nombre del inventor.
- e. **LOS PRODUCTOS**, son el aceite de coco liviano o refinado que resulta de **EL INVENTO** y todos los subproductos y derivados alimenticios y Cosméticos que resulten de la aplicación de **EL INVENTO**.

3. **Objeto:**

El objeto del presente contrato es, la concesión de una licencia exclusiva para la explotación económica de los derechos en expectativa que le corresponden o lleguen a corresponder **EL INVENTOR**, en **La PATENTE**.

4. **Mutua Colaboración y Mejores Esfuerzos:**

Teniendo en cuenta la naturaleza del presente contrato, las partes se compromete a dar a la otra parte, toda la colaboración que ésta requiera para la eficaz ejecución del contrato y eficiente explotación de la patente.

Igualmente, cada una de las partes, hará sus mejores esfuerzos por obtener el mayor beneficio de la explotación de la patente y negocio que surja de este cumpliendo con los compromisos del presente contrato y los demás que se lleguen a adicionar o modificar previo acuerdo entre las partes.

II.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula Segunda: - Administración de la Patente: **EL INVENTOR** ha informado a **PQC** y ésta acepta, que su intención es que la explotación de **LA PATENTE** se haga en San Andrés y Providencia, sin que esto sea un obstáculo para que simultáneamente **PQC** a través de sus aliados o licenciarios en Colombia y en el mundo también exploten **LA PATENTE** fuera del Departamento arriba anotado.

Cláusula Tercera: - Inversiones Requeridas para explotación La Patente:

- Las inversiones iniciales necesarias para explotar **LA PATENTE** se realizarán por medio de un apalancamiento financiero en cabeza de **PQC**, con recursos propios o por medio de terceros (inversionistas).
- Tan pronto como **EL INVENTO** se esté comercializando, las partes es decir **PQC** y el **INVENTOR** proveerán una partida descontable de los rendimientos de la misma para invertir en la promoción de la patente, ampliación de la misma a nivel internacional, inversión en nuevos desarrollos, y en general, cualquier costo en que deban

Como Rosario Treinta y Uno del círculo de Bogotá, D.C. pago constar: Que ésta fotocopia coincide con su original.
15 FEB 2012
NOTARIO ROSARIO CLAVIJO GONZALEZ
NOTARIO BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA
NOTARÍA
BOGOTÁ, D.C.

incurrir las partes para mantener el invento actualizado, legalmente protegido y presente en el mercado.

Lo pactado en esta cláusula no impide a **EL INVENTOR** ni constituye un obstáculo para que éste obtenga la financiación del Gobierno de San Andrés y Providencia ni tampoco de entidades privadas o públicas que patrocinen a los inventores a través de concursos o cualquiera otra modalidad, sin que esto signifique que **PQC** pierda la licencia de explotación exclusiva.

Cláusula Cuarta: - Aportes de cada una de Las Partes: Para efectos de este contrato:

- **EL INVENTOR** aporta a **PQC** sus conocimientos para la fabricación de **EL INVENTO** y otorga la licencia para la explotación de **La PATENTE**, y
- **PQC** se compromete a poner al servicio de **EL INVENTOR** todo su Know How, infraestructura, fuerza de ventas, apoyo económico, conocimientos y el equipo humano, para adelantar el proceso encaminado a tramitar la patente de invención, solicitar los registros sanitarios de los productos, comercializar los productos resultantes del proceso, y promover el invento a través de diferentes alternativas. Sin que ello implique el **INVENTOR** no pueda adelantar acciones que permitan proyectar el crecimiento del proyecto comercial, en nombre propio o en representación de su persona Jurídica.

Cláusula Quinta: - Promoción y Publicidad del Negocio: No obstante esta una obligación que recae sobre **PQC.**, las partes acuerdan que **EL INVENTOR** está facultado para promocionar y publicitar este negocio, pero en todo caso, cualquier negocio que realice deberá tener en cuenta los intereses y derechos pactados con **PQC** en este contrato.

No obstante, de las negociaciones y gestiones que **PQC** y el **INVENTOR** realicen en procura de la comercialización y otorgamiento de licencias, **EL INVENTOR** recibe la utilidad del 10% pactada en el presente contrato.

Cláusula Sexta: Elaboración de un Plan de Negocios: Las partes desarrollarán un acuerdo de gobierno interno para el debido y profesional direccionamiento del negocio, en el cual se tendrá en cuenta el aporte de cada una de las partes, su participación y compromisos adquiridos, conforme a lo cual y atendiendo criterios de equidad y proporcionalidad se establecerán los porcentajes respectivos sobre utilidades.

Cláusula Séptima: - Territorio: La presente licencia se concede para el uso y explotación de los derechos relacionados en la cláusula primera del presente contrato, en el ámbito nacional e internacional. En el momento en que **PQC** empiece a comercializar **EL INVENTO** en otros países, las partes evaluarán los costos e ingresos a fin de determinar las regalías de cada país.

III.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

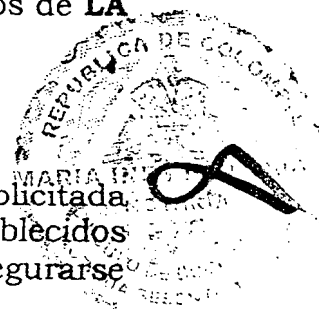
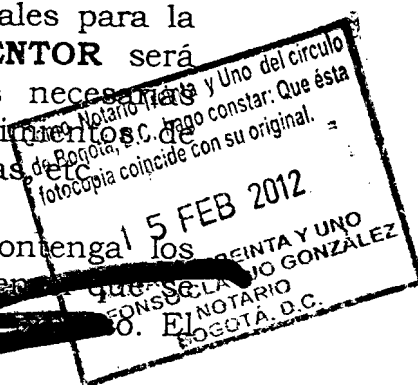
Cláusula Octava: Compromisos y Responsabilidades de EL INVENTOR: **EL INVENTOR**, por medio del presente contrato se compromete a favor de **PQC** a:

1. Transferir a **PQC** la tecnología y conocimiento necesarios para fabricar los productos en óptimas condiciones de calidad y

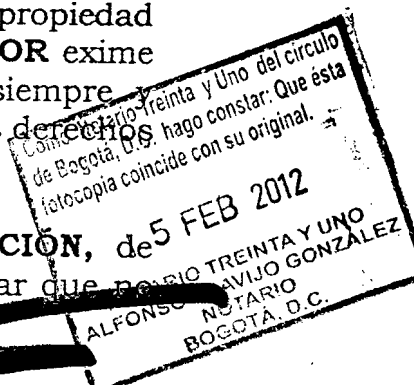
productividad; suministrar información relativa a la calidad de las materias primas y los proveedores que cumplan los estándares de precio, calidad y oportunidad acorde a las especificaciones técnicas y presupuestales, así como los adecuados manejos de la materia prima y productos terminados.

En caso de no tener todos los datos e informaciones que se señalan en este documento, le brindará a **PQC** toda la colaboración para la estructuración, dirección, supervisión y adquisición de la misma.

2. Realizar con **PQC** la verificación y ajustes de las pruebas técnicas que se realicen sobre los insumos, equipos y procedimientos necesarios para garantizar la apropiada fabricación de **LA INVENCION**.
3. **EL INVENTOR** dará a **PQC** la información técnica necesaria para la fabricación de los productos y diseño de las etiquetas, lo mismo que las especificaciones técnicas, la vida útil y recomendaciones para el manejo, atendiendo las necesidades y requisitos esenciales para la comercialización. El diseño establecido por **EL INVENTOR** será acordado con **PQC**, quien hará las recomendaciones necesarias relativas a los textos, condiciones de calidad, requerimientos de mercado, cumplimiento de normas sanitarias y regulatorias, etc.
4. Entregar a **PQC** un protocolo de fabricación que contenga los estándares de fabricación y calidad de **LA INVENCION** en la que advierta sobre los posibles puntos críticos y riesgos de cumplimiento de estos estándares es obligatorio.
5. **EL INVENTOR** adelantará los programas de capacitación técnica al personal de **PQC** con el fin de asegurar que la fabricación de los productos se ajuste a los máximos estándares de calidad, y para ello, podrá acompañar a **PQC** en la evaluación de los resultados de los beneficiarios que fueron capacitados y hacer los ajustes, actualizaciones y correcciones que correspondan en función del mejoramiento de la calidad de los productos producidos.
6. En caso de que **PQC** comercialice productos con las marcas propias de **EL INVENTOR**, mediante una licencia que éste le otorgue, mantener vigentes los registros de las marcas y cualquier otro derecho de propiedad industrial e intelectual necesario para el desarrollo del contrato.
7. En caso de que **EL INVENTOR**, **PQC**, las autoridades sanitarias, un fabricante, o un tercero, cualquiera que sea, detecte algún problema derivado de **LA INVENCION** que pueda influir en la salud de los consumidores, en el proceso de fabricación, calidad, conservación, características, beneficios o del producto, proceder a resolverlo de inmediato.
8. **EL INVENTOR**, con la colaboración de **PQC**, tomará todas las medidas para certificar la inocuidad de los productos derivados de **LA INVENCION** antes de ponerlos en el mercado.
9. **EL INVENTOR** expresamente deja constancia de lo siguiente:
 - a. **LA PATENTE** se encuentra en trámite y fue solicitada cumpliendo con todos los requisitos y condiciones establecidos por la ley, y que ha obrado con toda la diligencia para asegurarse que no existen conflictos con derechos de terceros.

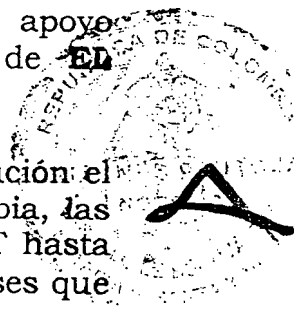


- b. En el momento en que se solicitó **LA PATENTE**, **EL INVENTOR** no había comercializado el invento ni le había hecho publicidad que tenga la capacidad de afectar el estado de la técnica afectando su novedad.
- c. En atención a que **EL INVENTOR** garantiza que hasta la fecha no ha comercializado **EL INVENTO**, ni lo ha ofrecido en venta o licencia a un tercero diferente de **PQC**, saldrá en su defensa y pondrá todos los medios para salvaguardar los intereses de esta empresa en caso de que un tercero presentara algún tipo de reclamación exigiendo algún derecho.
- d. Por tratarse de un proceso jurídico, **EL INVENTOR** no puede garantizar los resultados del mismo, pero pondrá todos los medios que estén a su alcance para obtener los resultados pretendidos. Por tanto, si se llegara a presentar una acción contra **PQC**, por la explotación de los derechos de propiedad industrial que son objeto de este contrato, **EL INVENTOR** exime de responsabilidad a **PQC** y saldrá a su defensa siempre cuando dicha explotación se haya realizado acorde a los derechos licenciados.
10. Propender para lograr la mejora continua de **LA INVENCIÓN**, de manera que esta se perfeccione, pero además, para asegurar que pierda actualidad comercial.
11. El **INVENTOR** podrá trabajar activa y conjuntamente con **PQC** en la comercialización de **LA INVENCIÓN** y recibirá las comisiones comerciales que se fijen en el protocolo de gobierno.
12. Supervisar directamente y con la colaboración de **PQC** siempre que ésta se la pida, la fabricación de los productos que se realice en San Andrés y Providencia y en otros Departamentos.
13. Otorgar un poder al abogado que lo viene representando dentro del proceso para registrar el presente contrato ante la División de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de legalizar la explotación de los derechos de propiedad industrial que se licencian a través del presente contrato. El costo de este registro será asumido por **PQC** en los términos previstos en el presente contrato para los costos y gastos de **LA PATENTE**.



Cláusula Novena: Compromisos y Responsabilidades de PQC: PQC, se compromete con **EL INVENTOR** a:

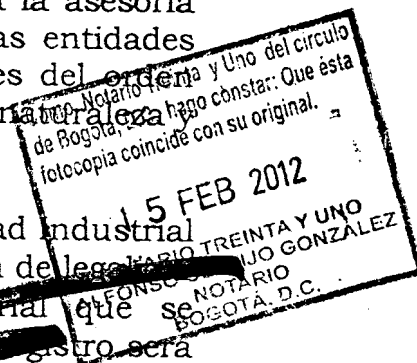
1. Dando cumplimiento al compromiso asumido en la Carta de Intención de Septiembre de 2010, **PQC**, a cambio de una compensación económica que se traduce en una licencia exclusiva para la explotación de **EL INVENTO**, dará a **EL INVENTOR** el apoyo económico y jurídico requerido para la protección legal de **EL INVENTO** que se traduce en:
- a. Asumir los costos para solicitar y llevar hasta su terminación el proceso encaminando a obtener **LA PATENTE** en Colombia, las patentes internacionales y la patente por el Sistema PCT hasta cumplir con las fases nacionales, en cada uno de los países que sean del mutuo interés de **PQC** y **EL INVENTOR**.



- b. Poner a disposición de **EL INVENTOR** los servicios profesionales de una firma de abogados especializada en Propiedad Intelectual, Asuntos Regulatorios y Derecho Comercial que se encargue de adelantar los procesos que sean necesarios para solicitar la patente de invención, registros de marcas, registros sanitarios de los productos.
- c. Dar apoyo a **EL INVENTOR** para la celebración de cualquier contrato de naturaleza pública y privada, que vaya a celebrar **EL INVENTOR** en relación con la explotación del invento, siempre que estos sean de naturaleza diferente y otro objeto diferente al aquí celebrado con PQC.
- d. Tramitar las licencias ambientales y de saneamiento a que haya lugar a fin de lograr la comercialización de los productos, y se obliga a estar presto a la renovación de las mismas.

Igualmente, **PQC** a través de la firma de abogados, dará la asesoría jurídica que requiera para celebrar los contratos con las entidades públicas y privadas y con las entidades gubernamentales del orden nacional, departamental y seccional, relacionados con la naturaleza y objeto de esta contratación.

2. Registrar el presente contrato ante la División de Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio, con el fin de legalizar la explotación de los derechos de propiedad industrial que se licencian a través del presente contrato. El costo de este registro será asumido por **PQC** en los términos previstos en el presente contrato para los costos y gastos de **LA PATENTE**.
3. Realizar con **EL INVENTOR** la verificación y correcciones de las pruebas técnicas que se realicen sobre los insumos, equipos y procedimientos necesarios para garantizar la apropiada fabricación de los Inmovilizadores.
4. Comprar las materias primas para la fabricación de los productos, atendiendo a las especificaciones y condiciones que establezca **EL INVENTOR** o que sugieran los fabricantes expertos, como consecuencia de las políticas de calidad y requerimientos técnicos de los productos.
5. Definir el diseño y contenido de las etiquetas de los productos, las especificaciones técnicas, la vida útil y recomendaciones para el manejo de los productos atendiendo las recomendaciones de **EL INVENTOR**, a las especificaciones técnicas de los productos, las normas legales vigentes para este tipo de productos y las instrucciones y recomendaciones hechas por los fabricantes.
6. Presentar los estados de cuentas trimestrales relativas a la explotación de la patente y con base en los mismos, liquidar y pagar a **EL INVENTOR** dentro de ese mismo periodo los porcentajes de sus utilidades y las regalías correspondientes a cada periodo declarado.
7. Mantener vigentes sus registros de marcas, registros sanitarios y cualquier otro derecho de propiedad industrial e intelectual y de autoridades regulatorias, necesario para el desarrollo del contrato.



8. Mantener indemne a **EL INVENTOR** de cualquier perjuicio que pueda tener por fallas del producto que provengan de una fabricación defectuosa que no sea imputable a **EL INVENTO**. No obstante lo anterior, **PQC** estará eximido de toda responsabilidad, en caso de que problema sea totalmente imputable a **EL INVENTO** y no haya estado en su poder detectarlo ni evitarlo.
9. Mantener informado a **EL INVENTOR** sobre nuevos productos que se encuentren en el mercado, la situación comercial de los productos, las tendencias comerciales y alimentarias, normas sanitarias relativas a la comercialización del producto, nuevas oportunidades de mercado y en general, sobre cualquier información que de alguna manera pueda influir en la comercialización del mismo y que pueda constituir una fuente de desarrollo de nuevos productos.
10. Reconocer que la titularidad de la patente de invención que se encuentra en trámite corresponde a **EL INVENTOR** y que el presente contrato es una licencia exclusiva de explotación que se ve recompensada en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, en especial, las atinentes en el pago de los porcentajes sobre utilidades y regalías acordados.

Cláusula Décima: - Marcas Comerciales: En atención a que este contrato otorga una licencia a **PQC**, pero que **EL INVENTOR** se reserva la facultad de explotar la patente en coordinación con **PQC**, las partes acuerdan que:

1. Este contrato faculta a **PQC** para que de común acuerdo con **EL INVENTOR** maquile, y comercialice directamente y a través de terceros, los productos que resultan de las patentes de invención, con sus propias marcas comerciales.
2. **EL INVENTOR** podrá solicitar y obtener una marca comercial propia, para comercializar el aceite de coco y los demás productos resultantes de la patente. Si **EL INVENTOR**, por alguna razón resuelve no comercializar su propia marca directamente, **PQC** tendrá la primera opción para tal efecto. En todo caso, ambas partes de común acuerdo podrán establecer una alianza para la comercialización de los productos.
3. **PQC** podrá celebrar contratos de licencia sobre la patente objeto de este contrato con empresas colombianas o extranjeras, no obstante, las cláusulas que puedan afectar los beneficios, utilidades, participaciones y demás derechos estatuidos contractual o legalmente a favor del **INVENTOR**, se tendrán por no escritas y no prestarán ninguna eficacia jurídica.

Cláusula Décima Primera: - Información Confidencial y Privilegiada - Secretos Empresariales: **PQC** y **EL INVENTOR** entienden y aceptan que toda la información que reciban en relación con:

1. La otra parte.
2. Los aspectos técnicos o financieros de las actividades a ejecutar, y
3. La información que las partes han calificado como tal, es información confidencial y privilegiada (en adelante La Información Confidencial y Privilegiada) y por lo tanto su utilización y revelación está restringida de conformidad con las siguientes reglas:

Como Notario Treinta y Uno del círculo de Bogotá, D.C. hago constar: Que ésta coincide con su original.
FEB 2012
ALFONSO CLAYTON GONZALEZ
NOTARIO
BOGOTÁ D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ D.C.
FEB 2012

- a) **Procedencia:** Para los efectos del Contrato, se entiende como Información Confidencial y Privilegiada la proveniente o relacionada con la otra parte que es conocida en desarrollo del Contrato o por razón de las actividades en adelante relacionadas con la ejecución del Contrato, aún si no le es suministrada expresamente, o la que obtenga por razón de la ejecución del Contrato. Esta calidad se reconoce también a la información que conoce la otra parte como consecuencia natural de la relación contractual, así no tenga relación alguna con el mismo contrato.
- b) **No Revelación:** Las partes entienden y aceptan que la Información Confidencial y Privilegiada que reciban o conozcan se debe destinar exclusivamente a los fines indicados en el Contrato en la medida en que sean aplicables, y en consecuencia no podrán revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona, diferente del personal autorizado por la otra parte, ni destinarla a propósitos distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida.
- El incumplimiento de esta cláusula de reserva acarreará un perjuicio equivalente a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- c) **Orden de Autoridad:** Si por cualquier circunstancia una autoridad competente solicita sea revelada la Información Confidencial y Privilegiada, la parte a quien se le solicita la información dará aviso de dicha orden previamente a la otra parte. Con todo, las partes informarán a dicha autoridad sobre la reserva a fin de evitar que terceros puedan tener acceso a ella.
- d) **Publicación:** Cuando cualquiera Información Confidencial y Privilegiada sea puesta en conocimiento público por medios lícitos, deja de tener tal condición y, en consecuencia, no le es aplicable al Contrato.
- e) **Obligación Especial:** Cuando alguna de las partes tenga conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la Información Confidencial y Privilegiada, se obliga a notificar a la otra parte de este hecho de manera inmediata.
- f) **Tiempo de duración:** La confidencialidad sobre la Información Confidencial y Privilegiada tendrá un tiempo de duración ilimitado, es decir, que la obligación para las partes subsiste una vez haya terminado el Contrato por cualquier causa.

En consecuencia, ambas partes se comprometen a no divulgar dicha información ni usarla en su propio beneficio o en beneficio de terceros salvo expresa autorización de la otra, la que debe constar por escrito.

Cláusula Décima Segunda: - Exclusividad y Derecho de Preferencia:

Las partes acuerdan:

- Este contrato ratifica la voluntad que expresó **EL INVENTOR** de no celebrar contratos de explotación o licencias con terceros, y que frente a cualquier posible negociación o contrato que se relacione con la fabricación, comercialización, explotación comercial, solicitud de patente de invención, etc., **PQC** gozará del derecho de preferencia.

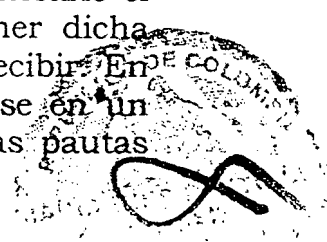
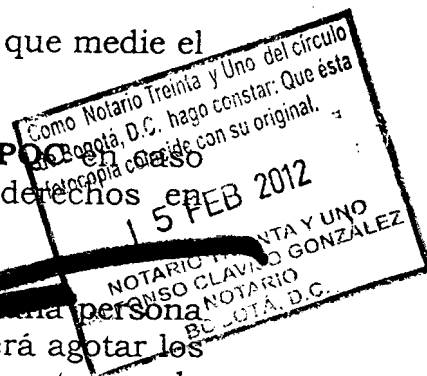
PQC no celebrará contratos o negocios con terceras personas, que se refieran a productos o procesos que puedan generar conflictos de interés o competencia directa con **EL INVENTO**.

- Ambas partes discutirán conjuntamente las ofertas de contratos que reciban o que encuentren necesario celebrar con terceros para el perfeccionamiento de la invención y para la explotación de la patente.

Cláusula Décima Tercera: Cesión del Contrato: Las partes declaran que:

- Este contrato se ha celebrado atendiendo a la calidad personal de cada una de la partes.
- Que no obstante lo anterior, es claro que siendo las patentes, bienes de propiedad industrial susceptibles de cesión a terceros, acuerdan:
 - a) Que **PQC** no cederá el presente contrato a un tercero sin que medie el expreso y previo consentimiento de **EL INVENTOR**.
 - b) **EL INVENTOR** reconocerá un derecho de preferencia a **PQC** en caso de que desee ceder la patente de invención o los derechos en expectativa a otra persona.
 - c) En caso de que **EL INVENTOR** resuelva constituir una persona jurídica y transfiera **LA PATENTE** a dicha empresa, deberá agotar los trámites legales para que la presente licencia igualmente quede amparada con la cesión de la titularidad del derecho a la nueva persona jurídica, sin que dicha transferencia implique la modificación del contrato o la extinción de los derechos y obligaciones del **INVENTOR**.
 - d) En caso de que **PQC** esté interesado en adquirir **LA PATENTE**, tendrá dos opciones a saber:
 - Podrá optar por adquirir **LA PATENTE** y para ello se fijará un precio a través de un perito experto en valorar patentes de invención o en su defecto, en el avalúo de derechos de propiedad industrial.
 - Podrá asociarse con uno o varios terceros que adquieran los derechos de propiedad industrial que recaen sobre **LA PATENTE** y **PQC** la otra parte.
 - e) En caso de que **PQC** no tenga interés en adquirir **LA PATENTE**, **EL INVENTOR** quedará libre de cederla a un tercero, pero en todo caso, en el acuerdo de cesión deberá respetar el presente contrato de manera que dicha cesión vendrá afectada con la licencia que se otorga a través de este contrato.
 - f) Si el adquirente no acepta continuar con el contrato y **EL INVENTOR** insiste en la venta, deberá indemnizar a **PQC** para recompensarle el valor de la inversión que ha venido haciendo para obtener dicha patente más el lucro cesante por el dinero que dejará de recibir. En este caso se procederá a determinar los perjuicios con base en un dictamen pericial cuyos peritos se nombrarán siguiendo las pautas establecidas en las normas civiles y comerciales.

Cláusula Décima Cuarta: - Vigencia: Teniendo en cuenta que el presente contrato otorga una licencia de explotación exclusiva de una patente de



7

invención que se encuentra en trámite, este contrato estará vigente por todo el tiempo que estén vigentes las patentes de invención.

En caso de que la Oficina de Patentes llegara a negar **LA PATENTE** las partes entienden que las inversiones y pagos hechos por cada una de las partes a la otra formaban parte del riesgo asumido al contratar sobre una patente en trámite y por lo tanto, renuncian expresamente a demandar a la otra para que le indemnice o reembolse los dineros pagadas.

Cláusula Décima Quinta: - Terminación Anticipada del Contrato: En atención a la naturaleza del presente contrato, las partes acuerdan que además de las causales de terminación propias de los contratos bilaterales, se puede dar por terminado por las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones y responsabilidades por cualquiera de las partes expresadas en el contenido del presente documento. En este caso, la parte cumplida tiene derecho a pedir la indemnización de los perjuicios que se le generen por tales incumplimientos.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes. En este caso, las partes pactar una fecha de terminación diferente del tiempo establecido en la cláusula anterior. En este caso no habrá lugar a indemnización alguna.
3. Teniendo en cuenta que éste es un contrato conmutativo, por terminación por la inviabilidad financiera del proveedor, esto es, la no rentabilidad del mismo para las partes.

Como Notario de la Oficina de Registro y Uno del Circulo de Bogotá, D.C. hago constar: Que ésta copia coincide con su original.
15 FEB 2012
NOTARIO VIENTA Y UNO
ALFONSO CLAVIERO GONZALEZ
BOGOTÁ, D.C.

Parágrafo Primero: La terminación del contrato y de las actividades quedará condicionada al cumplimiento total de todas las obligaciones comerciales adquiridas con anterioridad por cualquiera de las dos partes.

Parágrafo Segundo: Las partes acuerdan que los incumplimientos de las obligaciones de una de las partes, toleradas por la otra, no constituyen modificación tácita del contrato y en consecuencia, podrán alegarse como justa causa en caso de incurrir en incumplimiento.

Cláusula Décima Sexta: Obligaciones posteriores a la terminación del contrato: A la terminación de este contrato, por incumplimiento de alguna de las partes, éstas se obligan a:

1. Fijarán un plazo para la venta del inventario y bienes existentes siempre y cuando este inventario cumpla los requisitos de calidad.
2. Delegar al árbitro estipulado en la Cláusula Compromisoria para resolver los intereses de las partes, en caso de no existir acuerdo entre ellas.
3. Cualquier situación no contemplada en esta cláusula, se seguirán las normas comerciales y en su defecto las civiles.

Cláusula Décima Séptima: Modificaciones al Contrato: Cualquier modificación al contrato debe constar por escrito mediante adenda contractual suscrita por ambas partes, la cual deberá ser anexada al expediente existente en la Superintendencia de Industria y Comercio. En consecuencia con lo anterior, no se entenderá modificado el contrato por la sola tolerancia de una parte a la otra en el incumplimiento de una de las obligaciones.

8

Cláusula Décima Octava: Cláusula Compromisoria: Las partes acuerdan que en caso de que lleguen a presentarse conflictos relacionados con la interpretación, ejecución y liquidación del presente contrato o después de la terminación del mismo y que tengan que ver con dichos aspectos y que no puedan resolverlos directamente, será sometido al conocimiento de un tribunal de arbitramento, el cual sesionará en Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y serán designados por esta.

Cláusula Décima Novena - Documentos Complementarios: Forman parte integral de este contrato todas las instrucciones y especificaciones técnicas, planos, manuales de fabricación, formulas dadas por **EL INVENTOR a PQC**, la solicitud de patente de invención radicadas ante la Superintendencia de Industria y Comercio, acuerdos modificatorios y demás anexos que se señalen y todos los documentos aportados para solicitar la patente de invención.

Cláusula Vigésima: Remuneración: Las partes acuerdan que en atención a que:

- **PQC** está aportando sus propios recursos en la solicitud de **LA PATENTE**;
- **EL INVENTOR** ha financiado el invento y el desarrollo de los equipos para poner en ejecución el invento.
- **LA PATENTE** fue recientemente solicitada y por tanto en este momento se encuentra en trámite.

La participación en el negocio se determinará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. **PQC** asumirá los siguientes gastos:

a. Honorarios para la solicitud de patente en:

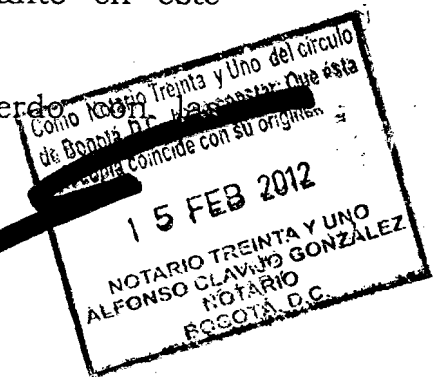
- Colombia,
- La OMPI para hacer uso del Sistema PCT.
- Las fases nacionales en los países miembros del Sistema PCT,
- Las solicitudes internacionales de patentes en los países que no son miembros del tratado.

b. Los registros sanitarios de los productos de uso humano que contengan productos derivados directa o indirectamente de la explotación de la patente.

c. Los costos que implique la obtención del certificado de capacidad de elaboración, BPM o cualquier autorización gubernamental que sea necesaria para producir el aceite de coco.

2. **EL INVENTOR** asumirá los costos necesarios para perfeccionar el invento.

Las partes acuerdan que ambas participarán en porcentajes iguales sobre los rendimientos económicos de la explotación de la patente. Se entiende que esta participación será la misma en los casos en que las partes exploten directamente de la invención o cuando lo hagan a través de licencias con terceros.



19

Parágrafo: Esta participación podrá ser revisada y modificada por razón de la ejecución del contrato, de las obligaciones que surjan en cabeza de una de ellas, de la participación de terceros que puedan llegar a intervenir en la operación, o por cualquier otra circunstancia no prevista y que afecte las cargas y obligaciones adquiridas por los contratantes.

Cláusula Vigésima Primera: Sustitución de Otros Acuerdos y Contratos: Las partes acuerdan que este contrato reemplaza en su totalidad, y deja sin efecto cualquier acuerdo, pacto o contrato celebrado entre las mismas, de manera que todas y cada una de las estipulaciones anteriores se consideran derogadas.

IV.- DISPOSICIONES VARIAS.

Cláusula vigésima segunda: Los costos que demande la promoción, publicidad, asesorías legales o contables y, en general, la mano de obra para la comercialización de los productos, serán asumidos por la partida que se generara por las partes descontable de los rendimientos de la misma.

Cláusula vigésima tercera: Las partes declaran que la patente objeto de este contrato se concede para la explotación del aceite de coco refinado, subderivados alimenticios y cosméticos. Las partes podrán utilizar la utilización de los remanentes para la elaboración de otros productos que sean alimenticios o cosméticos.

Cláusula vigésimo cuarta: El INVENTOR autoriza a PQC comercializar el invento a través de las diferentes formas legalmente establecidas en el mercado, llámese, televentas, puerta a puerta, colocación en establecimiento comercial, etc.

Cláusula Vigésima quinta: bajo ninguna circunstancia el INVENTOR o PQC podrán celebrar contratos con terceros que tiendan a eliminar o modificar los compromisos aquí adquiridos o extinguir los derechos de cada uno de ellos. Tales cláusulas se tendrán por no escritas y no prestarán ninguna eficacia jurídica.

Cláusula vigésima sexta: Domicilio Contractual e Interlocutores Válidos: Para todos los efectos contractuales y legales se entiende que el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá, D.C., y que cualquier notificación será enviada válidamente a las siguientes personas y direcciones:

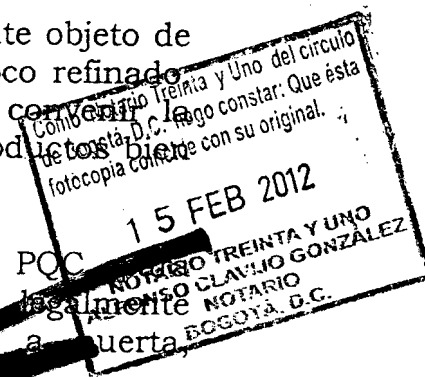
A. Por parte de El INVENTOR:

Contacto: Sr. Ronal Silvano Corpus Vanegas
Dirección: _____
Teléfono: 3153227845.
e-mail: ronalcopus@gmail.com.

B. Por parte de PQC:

Contacto: Sra. Adriana Patricia Higueta Bohórquez.
Dirección: Carrera 7C No. 125 - 36 Piso 2
Teléfono: 213 50 70
e-mail: ci_pqc@yahoo.com

De común acuerdo, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Bogotá, a los veinticinco (25) días del mes de Junio 2011 por



**SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION:
INTERNACIONAL PQC LTDA**

EL INVENTOR

Adriana Patricia Higueta Bohórquez
ADRIANA PATRICIA HIGUITA BOHÓRQUEZ
C.C. No. 51'984.253 de Bogotá
Representante Legal PQC

Ronal Silvano Corpus Vanegas
RONAL SILVANO CORPUS VANEGAS
C.C. No. 18.008.523 de San Andrés, I.
Inventor

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaría 69 de Bogotá, D.C. compareció:

HIGUITA BOHORQUEZ ADRIANA PATRICIA

quien exhibió la: C.C. 51984253
y declaró que la firma y huella dactilar impresas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 28/06/2011 a las 09:15:06 a.m.
cxvfd3ce3fs43sxx

Adriana Patricia Higueta Bohórquez
FIRMA

Indice
Derecho

Maria Inés Pantoja Ponce Notaria
69 Bogotá D.C.

NOTARÍA 69 DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante la Notaria 69 de Bogotá, D.C. compareció:

CORPUS VANEGAS RONAL SILVANO

quien exhibió la: C.C. 18008523
y declaró que la firma y huella dactilar impresas en este documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 28/06/2011 a las 09:15:23 a.m.
79mn98uju9niun77

Ronal Silvano Corpus Vanegas
FIRMA

Indice
Derecho

Maria Inés Pantoja Ponce Notaria
69 Bogotá D.C.

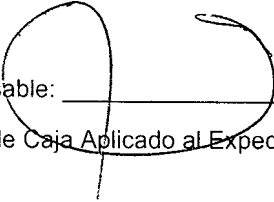
Como Notario Treinta y Uno del C.D. de Bogotá, D.C. hago constar: Que esta fotocopia coincide con su original.

15 FEB 2012

NOTARIO TREINTA Y UNO
NOTARIO VIJO GONZÁLEZ
BOGOTÁ, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 12 - 0017751			
		Bogotá D.C., Febrero 21 de 2012 - 15:40:50			
RECIBIDO DE : ZARAMA POMBO		NI 900.219.283			
*** Soporte del Pago ***					
TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	418121244	21/02/2012	515.000.00
*** Conceptos Pagados ***					
CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO	
1 50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	99 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	515.000.00	515.000.00	
				\$515.000.00	
			=====		
SON: **QUINIENTOSQUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***					

Responsable: 
Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

No. 11-013881- -00002-0001
Fecha: 2012-02-22 11:30:16 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 30 LICENCIAUSO
Act. 411 PRESENTACION Folios: 22

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -

Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	RECIBO DE CAJA	No. 12 - 0017864
		Bogotá D.C., Febrero 22 de 2012 - 10:27:07

RECIBIDO DE : ZARAMA POMBO NI 900.219.283

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	418121211	22/02/2012	3.155.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-09 OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	21 CERTIFICACIONES	15.000.00	15.000.00
				\$15.000.00

SON: **QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____
Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-013881- -00002-0001

Fecha: 2012-02-22 11:30:16 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 30 LICENCIAUSO
Act. 411 PRESENTACION Folios: 22